

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, vicepresidente de Contratación Derivada de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará **FONDO, FNGRD** de una parte y de la otra **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, identificado con NIT. **899.999.028-5**, representado legalmente por **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de secretaria general, Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, posesionada el 16 de marzo de 2020, ante el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, tal como consta en acta de posesión No.013 y facultada para suscribir el presente convenio según Resolución No. 000401 del 10 de octubre de 2014, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL MINISTERIO**; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022**, que se registrará por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Por medio del Decreto 1547 de 1984, se creó el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinaron, al cumplimiento de sus objetivos.
2. El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD – de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
3. Los objetivos generales del FNGRD: la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
4. El FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
5. La Ley 1523 de 2012 define en su artículo 5 al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el “conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país” y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada restituyendo los servicios esenciales de estos.
6. Son integrantes del SNGRD las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el presidente de la República, el director de la Unidad Nacional para la

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 1 de 21

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

7. El director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es el agente del presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Así pues, el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, señala: *“la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.*
9. De conformidad con lo anterior y la Ley 1523 de 2012, la cual define en su artículo 5 al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el *“conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”* y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada restituyendo los servicios esenciales de estos.
10. Además, esta Ley define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como *“una política de desarrollo indispensable para asegurarla sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.*
11. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de *“todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”*
12. Es menester, mencionar que, dentro de los objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

**“Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

**Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

**Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación”.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 2 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

13. Así pues, los objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres - SNGRD, se encuentran:

*“2. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de conocimiento del riesgo** mediante acciones como:*

- a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.*
- b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.*
- c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.*
- d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*
- e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*

*2.2. Desarrollar y mantener el **proceso de reducción del riesgo** mediante acciones como:*

- a) Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.*
- b) Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.*
- c) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.*

*2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de manejo de desastres** mediante acciones como:*

- a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.*
- b) Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.*
- c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.*
- d) Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.” (Negrilla fuera de texto)*

14. Para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la gestión del riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

*“2. **Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

*7. **Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

*8. **Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. -*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 3 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.”

15. Igualmente, para el cumplimiento de los objetivos y principios antes descritos, la gestión del riesgo cuenta con instrumentos, entre los cuales se enlistan los siguientes:

**“11. Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejarlas situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

**13. Intervención correctiva:** Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

**26. Seguridad territorial:** La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

**27. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.”

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 4 de 21

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

16. Al tenor de lo ordenado en el artículo 4°, numeral 20 de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: *“las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado”*.
17. Conforme el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
18. No sobra mencionar que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, - UNGRD-, es una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del Orden Nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que tiene como objetivo *“(…) Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD). Asimismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD...” dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”*.
19. Asimismo, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local y conductores del desarrollo local, representan al SNGRD en el Municipio y son responsables de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
20. Según lo establecido en el numeral 15 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 el Manejo de Desastres es *“el proceso de la Gestión del Riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación”*.
21. Al tenor de lo ordenado en el artículo 4°, numeral 20 de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: *“las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado”*.
22. Es necesario mencionar que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de declaratoria de situación de calamidad pública a los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del consejo departamental, distrital o municipal de gestión del riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
23. La calamidad pública se define como: *“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”*.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 5 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

24. Teniendo en cuenta lo contemplado en el parágrafo 1, artículo 50, capítulo V de la Ley 1523 “El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre”.

25. Dentro de la mencionada Ley 1523 de 2012, en el artículo 4° denominado – DEFINICIONES–, estableció:

*“(…) 3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido, por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lecciones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (...)”*

**10. Exposición (elementos expuestos):** *Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza. (...)”*

26. Cabe mencionar que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone: **“PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES.** *En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”, situación que fue contemplada en el plan de acción específico que acompaña la declaratoria de calamidad pública donde se establecen competencias de la UNGRD - FNGRD y CMGRD. Asimismo, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*

27. De conformidad con lo anterior, es necesario mencionar, que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, está ubicado en la rama ejecutiva de la estructura del Estado, y forma parte, del sector central de la administración pública de orden nacional, cuenta con patrimonio propio y autonomía administrativa creado por la Ley 25 de 1913, cambió su denominación por medio del Decreto 3692 de 1950 y fue reestructurado mediante el Decreto 1985 del 12 de septiembre de 2013; ejerce de manera permanente las funciones del estado por mandato constitucional en virtud del artículo 209 de la Carta Magna y en los términos de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional.

28. Las actuaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para iniciar e impulsar los procesos de contratación en todas sus etapas, estarán enmarcadas dentro de los preceptos normativos que se citarán en el normograma, publicado en la página web de la entidad <https://www.minagricultura.gov.co/SIG/Paginas/buscador-Normograma.aspx>. El régimen jurídico de contratación individual aplicable es el consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamento 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia contractual. Asimismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

29. La gestión contractual del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe adelantarse conforme a los principios y deberes que rigen la contratación estatal, según el alcance conceptual fijado para ellos en la ley y normativa interna, los cuales son: Transparencia, Economía, Responsabilidad, Selección Objetiva, Ecuación contractual e Interpretación de las reglas contractuales. Igualmente, serán aplicables los siete (07) valores que componen el Código de Integridad del Minagricultura-DE-DEI-02 que son: Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia, Justicia, Solidaridad y Confidencialidad.

30. La misión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es formular, coordinar y evaluar las políticas públicas agropecuarias incluyentes que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector agrícola, pecuario, pesquero y forestal con criterios de eficiencia, transparencia, innovación, descentralización, concertación y legalidad para mejorar las condiciones de vida de la población rural con enfoque diferencial; en ese sentido, dentro de las funciones asignadas a este Ministerio en el Decreto 1985 de 2013, se encuentran las de a) formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria,

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 6 de 21

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado; b) formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario y c) velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

31. En concordancia con lo anterior, en el artículo 16 del Decreto 1985 de 2013, se establecen como funciones del viceministerio de asuntos agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras, las siguientes: 7. Formular y coordinar con las entidades del Sector y demás entidades competentes las políticas, estrategias, planes y programas para impulsar el mejoramiento de la productividad y competitividad agrícola, forestal, pecuaria, pesquera y acuícola; y 12. Definir la política de identificación, prevención y mitigación de riesgos agropecuarios originados en desastres naturales, fenómenos climáticos y de mercado.
32. Asimismo y en virtud de lo señalado en los artículos 17 y 18 del Decreto 1985 de 2013, corresponde a la dirección de cadenas agrícolas y forestales y a la dirección de cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas, coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización y agroindustria, la infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agrícola, forestal, pecuarias, pesqueras y acuícolas, respectivamente. Por su parte, la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, se encuentra encargada de: *“4. Definir instrumentos y estrategias con el fin de identificar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos agropecuarios producto de las crisis económicas nacionales e internacionales y en general las situaciones imprevisibles que afecten las actividades agropecuarias; y 12. Participar en la articulación de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales de gestión del riesgo agropecuario e instrumentos de financiamiento, entre otras actividades”.*
33. Para el convenio, es de gran relevancia, destacar que la Mojana es una región transicional deprimida ubicada entre la región andina y las llanuras del Caribe, cuya extensión sobrepasa las 600.000 hectáreas (FAO, 2002). Se encuentra distribuida en los Departamentos de Sucre con el 72%, Bolívar el 16%, Córdoba el 10% y Antioquia 2%, y está limitada por el río Cauca al oriente, el río San Jorge al occidente, el Brazo de Loba del río Magdalena al norte y las serranías de Ayapel y San Lucas al sur; de lo que es considerada una área de amortización natural de los tres ríos mencionados, de la cual el 37% son humedales, pues es enriquecida por una amplia red de caños menores y numerosas ciénagas y zápalas que, en su función reguladora, cambian de volumen estacionalmente.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
Sucre	San Marcos, Caimito, San Benito Abad, Sucre, Majagual, Guaranda
Bolívar	Magangué, Achí, San Jacinto del Cauca
Córdoba	Ayapel
Antioquia	Nechí

34. En la Mojana, se presentó una emergencia, específicamente en el punto conocido como Caregato inició el 27 de agosto de 2021 en las horas de la noche, aproximadamente a las 7:30 pm cuando se da el rompimiento del dique a causa de la creciente del río Cauca. Dadas sus condiciones naturales, durante agosto de 2021, la Mojana presentó eventos de inundaciones coincidentes con la segunda temporada de lluvias que impacta a la zona Caribe cada año en el periodo julio - septiembre. Los niveles de precipitaciones en la región se ubican en rangos medianos - altos en la mayoría del territorio, mientras que los niveles de lluvias aguas arriba, en el departamento de Antioquia principalmente; lo que derivó en una emergencia evidente en la zona por el ensanchamiento del río Cauca y la crecida del San Jorge, que ha afectado los sistemas productivos agrícolas y la economía de La Mojana.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.  
 Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

35. La temporada de menos lluvias de 2021, que normalmente se presenta desde mediados de junio hasta mediados de septiembre, fue bastante lluviosa en buena parte de los departamentos andinos que aportan a la cuenca del río Cauca. Desde esa perspectiva, se anota que diversos sectores del Medio y Bajo Cauca, registraron acumulados entre el 15 de junio y el 15 de septiembre que superaron los 800 milímetros de precipitación, destacándose cuencas aportantes ubicadas a lo largo de Antioquia, así como el área de La Mojana (sur de Sucre, oriente de Córdoba, occidente de Bolívar y nororiente antioqueño), en donde los volúmenes superaron los 1.000 milímetros. Se cita una referencia explicativa dimens iona lo expuesto: en Bogotá llueve durante todo el año cerca de 800 milímetros, es decir que, en las zonas mencionadas, llovió en tan solo 3 meses, más de lo que llueve en todo el año en la capital.
36. Inicialmente, correspondió a las autoridades en materia de gestión del riesgo - alcalde, Gobernadores y UNGRD- atender el periodo de emergencia de la situación, en el cual se propende por el resguardo de la vida, las viviendas y la seguridad alimentaria de la población afectada, en tanto, durante la ocurrencia de los eventos, las actividades económicas agrícolas no pueden funcionar de manera normal, y se ven suspendidas las labores productivas y la generación de ingresos.
37. Para diciembre de 2021, la UNGRD debió adelantar una nueva planificación de las obras de reparación; por lo que proyectó labores de obra hasta marzo de 2022. No obstante, a la obra se terminó en febrero, y para marzo de 2022, ante la llegada de la nueva temporada de lluvias, las inundaciones persistieron en la zona debido a que el nivel del río cauca sobrepasó el nivel del Jarillón reconstruido.
38. A partir de los histogramas de lluvia de las subregiones naturales entre las que extiende La Mojana, se identificó que la temporada seca se extendería hasta marzo de 2022, el Gobierno Nacional vislumbró un periodo breve - febrero - abril para el adelanto de intervenciones de reactivación; sin embargo, ante la inminente vuelta de la primera temporada de lluvias 2022, se planteó estrategias de fomento de las inversiones para el alistamiento de terrenos y el restablecimiento de cultivos durante las siembras 2022.
39. Posterior a la atención de la emergencia, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias relacionadas con la Formulación de estrategias que propendan por el desarrollo sostenible del territorio rural y con la definición de políticas de identificación, prevención y mitigación de riesgos agropecuarios, señaladas en el decreto 1985 de 2013; corresponde apoyar la reactivación económica y la recuperación de las inversiones en sistemas productivos de alimentos, en una etapa de rehabilitación.
40. Se evidencia la gravedad de las afectaciones presentadas los municipios de la subregión de la Mojana declararon el estado de calamidad pública mediante los siguientes decretos:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.  
Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 8 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DECRETO
BOLIVAR	ACHI	113 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
	SAN JACINTO DEL CAUCA	065 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021
		066 DEL 28 DE AGOSTO DE 2021 PRORROGADO SEGÚN DECRETO 083 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
		083 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
MAGANGUE	335 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
CORDOBA	AYAPEL	112 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SUCRE	CAIMITO	453 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021
		496 DEL 8 DE SEPTIEMBRE
	MAJAGUAL	193 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021
		209 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021
		318 DEL 29 DE DICIEMBRE
	GUARANDA	063 DEL 7 DE ABRIL DE 2021
		146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2021
		169 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021
	SUCRE	020 DEL 07 DE ENERO DE 2022
		121 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
	128 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
	SAN MARCOS	193 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021
		207 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
		128 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
	SAN BENITO DE ABAD	145 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021
		158 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ANTIOQUIA	NECHI	077 DEL 21 DE AGOSTO DE 2021

**Nota:** Se aclara que el municipio de Nechi, Antioquia no se vio afectada directamente por el rompimiento del Jarillón en Caregato, por lo que no se encuentra en el alcance de ejecución del presente Convenio.

41. En virtud de lo anterior los entes territoriales, haciendo uso de las herramientas del sistema procedieron a ingresar los damnificados en el registro único de damnificados -RUD-. Dicha información fue remitida por parte de las alcaldías mediante los siguientes actos administrativos.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.  
 Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ACTO ADMINISTRATIVO
BOLIVAR	ACHI	RESOLUCION 388 DEL 20 DE MAYO DE 2022
BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	RESOLUCION 072 DEL 25 DE ABRIL DE 2022
BOLIVAR	MAGANGUE	RESOLUCION 0972 DEL 25 DE ABRIL DE 2022
CORDOBA	AYAPEL	RESOLUCION 102 DEL 26 DE ABRIL DE 2022
SUCRE	CAIMITO	RESOLUCION 00225 del 25 de ABRIL DE 2022
SUCRE	MAJAGUAL	RESOLUCION 155 DEL 24 DE MARZO DE 2022
SUCRE	GUARANDA	RESOLUCION 169 DEL 25 DE ABRIL DE 2022
SUCRE	SUCRE	RESOLUCION 115 DEL 20 DE ABRIL DE 2022
SUCRE	SAN MARCOS	RESOLUCION 407 DEL 25 DE ABRIL DE 2022
SUCRE	SAN BENITO DE ABAD	RESOLUCION 107 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

42. Las siguientes son las afectaciones presentadas en la subregión de la Mojana y registradas por los entes territoriales en el registro único de damnificados RUD:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO_EMERGENCIA	FECHA_EVENTO	PERSONAS_DAMNIFICADAS	FAMILIAS_AFECTADAS	BIENES_AFECTADOS	REGISTROS_CULTIVOS_PERDIDOS	CANTIDAD_ANIMALES_AFECTADOS
ANTIOQUIA	NECHÍ	20210577	21/08/2021	3.912	1.436	1.275	220	18.148
BOLÍVAR	ACHÍ	20220991	15/09/2021	10.267	4.568	2.150	4.791	15.319
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	20210608	15/09/2021	9.075	3.219	3.772	1.165	16.467
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	20220990	28/08/2021	2.940	1.272	1.145	741	315.499
CÓRDOBA	AYAPEL	20220983	15/09/2021	6.933	3.332	3.223	3.876	254.719
SUCRE	CAIMITO	20220963	8/09/2021	6.096	2.410	2.256	1.936	37.563
SUCRE	GUARANDA	20220974	28/08/2021	5.956	2.621	2.143	1.266	255.930
SUCRE	MAJAGUAL	20220976	6/09/2021	17.326	9.553	2.612	4.577	76.767
SUCRE	SAN BENITO DE ABAD	20220977	8/09/2021	10.750	6.359	6.407	3.193	300.888
SUCRE	SAN MARCOS	20220966	7/09/2021	6.395	3.619	2.898	957	13.229
SUCRE	SUCRE	20220975	8/09/2021	21.383	9.211	9.238	4.435	360.514

43. Ante esta eventualidad y con el fin de tratar de mitigar tales efectos se requiere disponer de recursos para atender de manera directa a los productores del sector agropecuario en todo el territorio colombiano que serán afectados por este fenómeno climático (intensas lluvias posible fenómeno de la NIÑA), portal razón, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo FGNRD, ven la necesidad de intervenir y hacer

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.  
Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

presencia con acciones de mitigación para los productores ganaderos y agricultores, a través de la estrategia de reactivación de las actividades ganadera y agrícola de la Mojana como acción de respuesta al sector agropecuario afectado por inundaciones en esa zona.

44. Para este cometido, a partir de las orientaciones técnicas del Ministerio y las capacidades operativas de la UNGRD; ambas entidades propenden por el desarrollo de intervenciones coordinadas para la implementación, seguimiento de los procesos de otorgamiento de apoyos monetarios a los productores agropecuarios según sus áreas de cultivos afectados y el número de cabezas de ganado identificados como afectados. Lo anterior, a partir de criterios técnicos sectoriales como los costos de producción o el precio de diferentes bienes de uso agrícolas, para determinar el valor de los apoyos por tamaño de productor y tipo de cultivo. Con esto, se conjugó además criterios de equidad que propenden por la protección de los productores más pequeños - y vulnerables- y el aumento de la productividad de todas las actividades.
45. Adicionalmente, como complemento la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define los fundamentos sobre los cuales se proponen las acciones institucionales, fortaleciendo explícitamente la reducción del riesgo de desastres (prevención-mitigación), la transferencia de pérdidas (aseguramiento y protección financiera) y la recuperación de las comunidades afectadas (rehabilitación y reconstrucción), conformando un sistema orientado a reducir la vulnerabilidad ante las amenazas y reducir al mínimo los desastres efectivos.
46. En el manual de estandarización de la UNGRD establece el concepto de medios de vida como *“las actividades que permiten a las personas su sustento y tiene su prioridad de restablecimiento dentro de la asistencia humanitaria, ésta nos permite iniciar el proceso de recuperación temprana. Si se establece con anticipación las medidas necesarias para facilitar la actuación del sector productivo frente a las amenazas, con el fin de ayudar a proteger la seguridad económica, la disponibilidad y acceso a los alimentos frente a los riesgos inminentes asociados a ésta y organizar una respuesta oportuna y efectiva al momento de una emergencia, habremos ayudado más a las personas y sus hogares. Establecer con anticipación las medidas para ayudar a proteger la seguridad económica, la disponibilidad y acceso a los alimentos e insumos básicos, que pudieran verse afectados por las emergencias ocasionando situaciones de pobreza en las comunidades es fundamental (...)”*.
47. Por otra parte, el concepto de seguridad territorial, el cual se define en el artículo 4, numeral 26 de la Ley 1523 de 2012 como *“la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social”*. Por su parte el concepto de vulnerabilidad definido el cual se define en el artículo 4, numeral 27 de la misma ley como *“Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos”*.
48. Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*
49. En tal sentido, el artículo 95 la Ley 489 de 1998 establece que *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”*.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 11 de 21

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

50. Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “*las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*”, premisa que se encuentra desarrollada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
51. En este sentido, es prioritario el trabajo conjunto y armonizado que permita definir y desarrollar actividades de interés común y la toma de decisiones para el desarrollo e implementación de los procesos de gestión del riesgo, a la luz de la normativa señalada se encuentra justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A., y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR-.
52. Es por esta razón que el convenio interadministrativo que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración, en cuanto a que los compromisos que se generan del mismo confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto de El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR -como del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A.
53. Los convenios interadministrativos son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un acuerdo de voluntades depende exclusivamente de la calidad de las partes del mismo.
54. Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines constitucionales y legales que les compete a las entidades estatales: “*Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos*”.
55. La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora.
56. Para amparar el presupuesto del presente convenio, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N° 22-1182** del 24 de junio de 2022 aprobado por el dr. Eduardo José González Angulo, director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres según Decreto 1536 del 10 de agosto de 2018, con la siguiente afectación de presupuesto: **Gasto:** 1A-C-MANEJO DEL RIESGO FNGRD, **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO, **Aplicación del Gasto:** 1A-FNGRD9677001, **Fuente de la apropiación:** MHCP / APROPIACIÓN 25612021, **Apropiación:** 25612021.
57. Teniendo en cuenta lo anterior, este convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios. Se regula, además de sus estipulaciones, por las leyes presupuestales, civiles y mercantiles colombianas que le sean aplicables conforme a su esencia y naturaleza.
58. El 28 de junio de 2022, mediante oficio de instrucción GGC-CR-621-2022, proferido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, radicado en Fiduprevisora S.A., en la misma fecha, suscrito por el dr. Eduardo José González Angulo, en su calidad de director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a la FIDUCIARIA en calidad

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.  
Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

de vocera y administradora del patrimonio autónomo de creación legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la elaboración del presente convenio.

Con base en lo anterior, el presente convenio se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, financieros, jurídicos, administrativos y logísticos para brindar apoyo de medios de vida a los campesinos de la subregión de la Mojana en la reactivación de las actividades ganaderas y agrícolas en el marco de la emergencia ocasionada por el rompimiento del río Cauca en el sector cara de gato, que afectó a las poblaciones rurales de los 11 municipios de esta subregión.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE DEL OBJETO:** Mitigar los efectos ocasionados por los distintos fenómenos climáticos (fenómeno La Niña) en los municipios de la subregión natural de la Mojana, que abarca los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia, que afectaron la producción primaria en las explotaciones ganaderas y agrícolas, mediante la entrega de apoyos de medios de vida a los productores reportados como damnificados en el RUD por parte de los entes territoriales competentes.

**SEGUNDA. – COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.**

**I. COMPROMISOS CONJUNTOS.** En virtud del presente convenio las partes se comprometen a:

1. Cumplir de manera oportuna con el objeto y los compromisos que de este se derivan
2. Elaborar el Plan operativo del Convenio e informarlo al Comité Técnico - Administrativo para aprobación.
3. Suscribir el acta de inicio del convenio, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.
4. Actuar de manera diligente, eficaz, en sinergia interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del objeto del convenio.
5. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del convenio.
6. Acordar y aprobar el Plan Operativo para la ejecución del objeto del convenio.
7. Designar al personal idóneo que conformará el Comité Técnico - Administrativo, que se encargará de revisar y validar conjuntamente el desarrollo del Convenio.
8. Brindar apoyo técnico y administrativo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio.
9. Garantizar el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del convenio.
10. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
11. Designar los supervisores por cada una de las entidades que hace parte del convenio.
12. Elaborar conjuntamente los informes de seguimiento y financieros que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio.
13. Suministrar la información que recíprocamente requieran las partes en virtud de sus funciones, para el desarrollo del convenio.
14. Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el convenio.
15. Guardar estricta reserva y confidencialidad a efectos de salvaguardar toda la información y documentos a los cuales tengan acceso las partes y que conozcan en cumplimiento de las actividades que se realicen en desarrollo del convenio.
16. Comunicar oportunamente sobre cualquier anomalía o dificultad que se presente dentro de la ejecución del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 13 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

17. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse en la ejecución del convenio.
18. Suscribir el acta de liquidación del convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PLAN OPERATIVO.** El desarrollo del objeto del presente convenio y en particular, de las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un plan operativo que incluirá el cronograma, las fases, planeación y ejecución de las actividades, responsables y productos resultado de la cooperación en el marco de este convenio.

**TERCERA. - COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:** En virtud del presente convenio, el MADR se compromete a:

1. Diseñar los lineamientos que se seguirán para parametrizar y caracterizar a los beneficiarios de los apoyos económicos para reactivación y fomento de medios de vida, y socializarlos a la UNGRD.
2. Realizar la tasación de los valores a entregar a cada uno de los damnificados, que resulten beneficiarios de los apoyos económicos, en el marco de las competencias del MADR.
3. Presentar al Comité Técnico Administrativo del convenio los resultados de la tasación de los apoyos económicos objeto de pago a los ganaderos y agricultores damnificados de cada municipio de la Mojana.
4. Remitir oficialmente a la UNGRD las órdenes de pago, las cuales contendrán el listado pormenorizado con la respectiva tasación de los valores a entregar a cada uno de los damnificados, que resulten beneficiarios de los apoyos económicos en virtud del proceso de verificación y asignación efectuado por el MADR. Brindar acompañamiento y asistencia técnica durante la ejecución de los recursos destinados para la recuperación del sector agropecuario en la subregión de la Mojana, en el marco de las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
6. Las demás actividades inherentes para lograr el cumplimiento del objeto del convenio

**CUARTA. COMPROMISOS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD** En virtud del presente convenio, la UNGRD en su calidad de Ordenador del gasto del FNGRD se compromete a:

1. Aportar los recursos en dinero por la suma el valor de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.100.000.000)** para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Disponer las instalaciones necesarias para la realización del comité técnico - administrativo, según la periodicidad definida en su conformación y/o aquellas que sean requeridas de manera extraordinaria en torno al desarrollo del convenio.
3. Consolidar los soportes remitidos por los entes territoriales en los procesos de conformación del RUD, y aportarlos en caso de que el MADR los requiera.
4. Realizar la depuración de la información de damnificados reportada por los entes territoriales, procediendo a validarla con los datos de la registradora nacional del estado civil, y remitirla al Ministerio, de manera formal, indicando en el oficio remitido en contenido de la información entregada. Así mismo informar su contenido al Comité Técnico -Administrativo.
5. Emitir acto administrativo por medio del cual se instruya a la Fiduprevisora el desembolso a los beneficiarios indicados por el MADR.
6. Remitir la información necesaria e instruir a la FIDUPREVISORA para la realización de los pagos a los beneficiarios del apoyo económico, lo anterior, una vez recibida de manera oficial la información de tasación de los valores a entregar a cada uno de los damnificados que resulten beneficiarios de los apoyos económicos a por parte del MADR,
7. Realizar seguimiento, vigilancia y control del componente técnico y financiero relacionado con el cumplimiento del objeto del convenio.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.  
Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 14 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

8. Informar al Comité Técnico - Administrativo la estrategia de operación en campo de los pagos de los apoyos enmarcados en el convenio.
9. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio, en el término señalado para el efecto.
10. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
11. Suscribir el acta de liquidación del convenio, lo cual se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.
12. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

**QUINTA. - COMPROMISOS DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

1. Adelantar los trámites administrativos, jurídicos, técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en su calidad de ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.
2. Administrar los recursos destinados para el objeto del presente convenio, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en su calidad de ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.
3. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio, previa instrucción del ordenador del gasto del FNGRD.

**SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el convenio se ejecutará en la subregión de la Mojana y se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**OCTAVA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio será por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.100.000.000)**.

**NOVENA. – AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para amparar el presupuesto del presente convenio, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N° 22-1182** del 24 de junio de 2022 aprobado por el dr. Eduardo José González Angulo, director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres según Decreto 1536 del 10 de agosto de 2018, con la siguiente afectación de presupuesto: **Gasto:** 1AC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD, **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO, **Aplicación del Gasto:** 1A-FNGRD 9677001, **Fuente de la apropiación:** MHCP / APROPIACIÓN 25612021, **Apropiación:** 25612021.

**DÉCIMA. – APORTES DE LAS PARTES:** Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:

**APORTES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO/UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** aportara al convenio el valor de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.100.000.000)**.

**APORTE DE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:** realizará un aporte de asistencia, apoyo y acompañamiento técnico durante la ejecución del convenio, el cual corresponderá a los parámetros y tasación de los apoyos económicos a desembolsar a cada uno de los beneficiarios.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 15 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

**DÉCIMA PRIMERA. – MANEJO DE LOS RECURSOS:** los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo, que no es otro si no el de la reactivación del sector agrícola y ganadero de la subregión de la Mojana.

**DÉCIMA SEGUNDA. – ENTIDAD EJECUTORA:** la totalidad de los recursos económicos del convenio serán ejecutados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de Fiduprevisora S.A., quien actúa en calidad vocera y administradora.

**DÉCIMA TERCERA. – COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:** El convenio contará con un comité técnico-administrativo, así:

#### INTEGRANTES TÉCNICO-ADMINISTRATIVO.

Por parte del MADR:

- El (la) director(a) de cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas o su delegado
- El (la) director(a) de financiamiento y riesgos agropecuarios o su delegado

Quienes participarán sobre aspectos de asistencia técnica.

Por parte del FNGRD: Un (1) representante de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, designado por el ordenador del gasto.

Todos con capacidad para hacer recomendaciones específicas.

#### FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO.

1. Dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, se deberá llevar a cabo la primera sesión, donde se debe determinar la periodicidad de las reuniones, y establecer las directrices del comité técnico-administrativo, dentro de las cuales se debe contemplar, los responsables de asumir la secretaría técnica del comité, quien suscribirá las actas y quién citará o enviará la comunicación a los delegados de la reunión de comité.
2. Servir como espacio de discusión y presentación de los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto y actividades del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste.
3. Realizar las sesiones de seguimiento y control que sean necesarias para el adecuado desarrollo del plan operativo del convenio.
4. Validar desde el comité técnico - administrativo, la entrega de los informes, y/o resultados generados en el marco del Convenio.
5. Conocer la información general de damnificados consolidada por la UNGRD, y el ejercicio de tasación individualizada de los beneficiarios por parte del MADR
6. Conocer los informes de gestión y financieros sobre la ejecución del convenio, cuando haya lugar a ello y emitir las consideraciones necesarias para la respectiva validación
7. Recomendar los cambios o modificaciones a lo pactado en el convenio al(los) ordenador(es) del gasto de ambos participantes del convenio sobre esta eventual necesidad.
8. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

El Comité podrá reunirse de forma presencial, por medios electrónicos o mediante comunicaciones simultáneas. Las reuniones serán convocadas por cualquier medio por la Secretaría Técnica con al menos dos (2) días hábiles de antelación, sin perjuicio de que los miembros del comité decidan reunirse sin que medie previa convocatoria. El orden del día será preparado por la Secretaría Técnica de acuerdo a la información que remitan las partes integrantes del comité con una antelación de un (1) día previo a la celebración de la convocatoria.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 16 de 21

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5**

Las reuniones del comité se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia de sus recomendaciones y compromisos adquiridos y decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes en cada reunión. La aprobación de cada acta será el primer punto de la sesión siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste al comité de regular los aspectos de su funcionamiento incluidas las reglas previamente establecidas.

Al comité podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo del proyecto, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

**DÉCIMA CUARTA. –COMITÉ DE SUPERVISIÓN:** La supervisión de este convenio será ejercida de la siguiente forma:

**INTEGRANTES:**

El comité se encargará de realizar el control y seguimiento de aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros del convenio. El comité de supervisión de este convenio estará integrado de la siguiente forma:

1. Por parte de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: La supervisión será ejercida a través de:
  - El(la) director(a) de Cadenas Agrícolas y Forestales
  - Un funcionario de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
  - Un funcionario de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

El Ministerio podrá designar a profesionales de apoyo a la supervisión de las áreas técnicas competentes, para su participación en el adecuado desarrollo de los compromisos del convenio.

2. Por parte del FNGRD sería ejercida por el ordenador del gasto o quien éste designe.

**DÉCIMA QUINTA. – FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN:**

1. Suscribir el acta de inicio del convenio
2. Realizar el seguimiento institucional, técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del Convenio.
3. Verificar que se cumpla con el objeto, el plazo, y compromisos asumidos, conforme a lo establecido en el Convenio.
4. Supervisar y evaluar periódicamente la evolución general del Convenio y proponer las correcciones necesarias.
5. Realizar los trámites correspondientes a la modificación, suspensión, adición, prórroga de su plazo o cualquier otra novedad que incida en la ejecución del convenio.
6. Adelantar los trámites necesarios para efectuar los desembolsos requeridos en el marco del convenio, previo informe del comité técnico-administrativo.
7. Llevar a cabo reuniones ordinarias programadas o en forma extraordinaria cuando la necesidad lo amerite.
8. Suscribir los documentos, actas y anexos a que haya lugar durante la ejecución del Convenio.
9. Atender a todas las circunstancias imprevistas que pudieren obstaculizar de cualquier modo la ejecución del convenio.
10. Elaborar informes de supervisión conforme a las reuniones que se desarrollen en el marco del convenio).
11. Revisar y aprobar los informes de seguimiento y financieros que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio, con la periodicidad que sea requerida.
12. Informar a las partes de manera oportuna, las demoras o incumplimiento de las obligaciones de las partes.
13. Recibir la correspondencia, informes y documentos que se presenten en la ejecución del convenio y/o hacer las observaciones que estime convenientes.
14. Facilitar los espacios de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como resolver las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste.
15. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Comité técnico-administrativo.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

16. Llevar un archivo de toda la documentación relacionada con la ejecución del Convenio, la cual, estará a disposición de todos los miembros del Comité
17. Adelantar el trámite de liquidación del Convenio, una vez se cumpla el término de ejecución pactado y se hayan liquidado los convenios o contratos derivados.
18. Velar por que el cumplimiento del Convenio no afecte la buena imagen y la buena relación de las Partes con la comunidad.
19. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.
20. Las actuaciones de los supervisores se enmarcarán en lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y los manuales de contratación, supervisión e interventoría internos de cada integrante del convenio.

**DÉCIMA SEXTA. – INFORMES:** Conforme al desarrollo del convenio, el comité técnico Administrativo, presentara informes técnicos y financieros de forma mensual, sobre la ejecución del convenio al comité de supervisión o de forma extraordinaria cuando este lo solicite.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio interadministrativo podrá terminar por las siguientes razones:

- a) Por vencimiento del plazo acordado.
- b) Por ejecución del objeto del presente Convenio.
- c) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia de su ejecución para alguna de las partes, o para el cumplimiento de su objetivo.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, que imposibilite la ejecución del proyecto, previa verificación del debido proceso.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio en el estado en el que se encuentre.

**DÉCIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES Y PRORROGA:** cualquier modificación al convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por los ordenadores del gasto de cada parte interviniente o sus delegados.

**DÉCIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

**VIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado

**VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN:** Las partes no podrán ceder, parcial ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, cada parte asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra las otras partes, o cualquier de sus funcionarios o contratistas.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.  
Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

**VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan que, en el marco de sus competencias, con relación a los acuerdos pactados se mantendrán indemnes mutuamente y velarán porque sean debidamente atendidas y solucionadas las observaciones que se presenten con ocasión de su ejecución.

**VIGÉSIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD:** Las partes serán responsables de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que se obtenga como consecuencia de las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del convenio.

La información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio y que en virtud de la Constitución Política y la Ley así lo señalen, tendrá carácter confidencial y no podrá usarse en beneficio propio o para terceros, lo cual incluye la reproducción o divulgación de la información que tenga el carácter de confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes.

Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, código fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes intervinientes en el presente convenio y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

En virtud del presente convenio las partes se obligan a mantener en régimen de confidencialidad de lo señalado en la presente cláusula por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y con independencia de la duración de este Convenio. No se considera incumplida la presente cláusula cuando: 1) La información deba ser suministrada o revelada en virtud de un mandato constitucional, y/o legal y/o por orden judicial. 2) La información sea o entre al dominio público o de un tercero por un acto u omisión que no sea de la parte obligada a mantener la información como confidencial. 3) La información divulgada estuviere con anterioridad a este convenio en posesión legal de la parte que la revela y no la hubiere obtenido directa ni indirectamente por medios ilícitos de la otra parte; 4) La información revelada haya llegado a conocimiento de una de las partes de forma legal y a través de un tercero que la obtuvo y suministró regularmente. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. 5) La violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento las partes dará lugar a la parte afectada a iniciar las acciones legales, administrativas y judiciales correspondientes.

**VIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS:** Las Partes se obligan a cumplir estrictamente el ordenamiento superior en materia de protección de datos de carácter personal. Tanto ellas como sus empleados, contratistas y dependientes se comprometen a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en ejecución del Convenio, incluso tras haber finalizado su relación.

Asumen igualmente la obligación de proceder con la mayor diligencia y responsabilidad para que sus actuaciones u omisiones no tipifiquen conducta prevista en la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, ni en la Ley 1581 de 2012 - Ley 1377 de 2013 sobre Protección de Datos Personales.

**VIGÉSIMA SEXTA. – ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:** La tipificación y asignación de los riesgos asociados a la ejecución del convenio se encuentran en el documento denominado “*estudios previos para la suscripción del convenio interadministrativo*” el cual hace parte integral del mismo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS:** Por tratarse de entidades estatales, las cuales en virtud del principio de colaboración armónica deben ayudarse entre sí para la realización de sus fines estatales y por ser convenios celebrados entre la misma administración, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 denominado “No

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.  
Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 19 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

*obligatoriedad de garantías*” del Decreto 1082 de 2015, que señala: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”, para este convenio interadministrativo no será obligatoria la exigencia de garantías.

**VIGÉSIMA OCTAVA. – RÉGIMEN APLICABLE:** Este convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios. Se regula, además de sus estipulaciones, por las leyes presupuestales, civiles y mercantiles colombianas que le sean aplicables conforme a su esencia y naturaleza.

**VIGÉSIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente Convenio se efectuará de conformidad a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

**TRIGÉSIMA. – ACUERDO COMERCIAL:** De conformidad con el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Cada una de las partes, obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y las otras partes. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre una parte y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilicen las otras partes en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, las personas que subcontrate una de las partes serán responsables del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la realización de los Proyectos.

**PARÁGRAFO PRIMERO. –** No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. – SARLAFT** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente convenio o la desvinculación del proveedor o contratista, según corresponda.

**TRIGÉSIMA TERCERA. – COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- EL MINISTERIO: AV JIMENEZ 7 A 17 BOGOTÁ D.C., correo electrónico: [tesoreria@minagricultura.gov.co](mailto:tesoreria@minagricultura.gov.co)
- LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Edificio Gold 4, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5º. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

**TRIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS ANEXOS PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente documento:

- Instrucción de elaboración del convenio
- Estudios previos para la suscripción del convenio

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda González.

Revisó y Aprobó: Erika Piñeros Pinilla



Página 20 de 21

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-1001-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL IDENTIFICADO CON NIT. 899.999.028-5

- Actos administrativos enunciados en las consideraciones
- CDP No. 22-1182
- Carta de intención para suscribir el convenio entre la UNGRD, FNGRD y MADR
- RUT
- Soportes de registro único de damnificados (RUD)

**TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO:** El presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del **acta de inicio**.

Para constancia se firma a los

EL FONDO

EL MINISTERIO



**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**  
Vicepresidente de Contratación Derivada  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**MARTA LUCIA RODRÍGUEZ LOZANO**  
Secretaria General  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**